



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 159 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120190035101	Especiales	Felipa De Los Dolores Jurado Arcila	John Alvaro Jurado Rojas	30/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reemplaza Perito
05376311200120210023000	Ordinario	Dora Nubia Ocampo Ocampo	Mauricio Posada Maya Liliana Maria Martinez Arango	30/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120210029800	Ordinario	Flor Dary Muñoz Rendon	Claudia Lucia Hurtado Londoño	30/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210029100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	30/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210026500	Procesos Verbales	Antonio Jose Rios Londoño Y Otros	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra , Eliana Maria Herrera Carmona	30/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9718d01-f3a6-4afe-83a1-094a86ced03f



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	FLOR DARY MUÑOZ RENDON
Demandado	CLAUDIA LUCIA HURTADO LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00298 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Teniendo en cuenta que de la prueba aportada con la demanda no logra establecerse con exactitud si en efecto la demandante remitió el poder desde su dirección electrónica a la de su apoderada, se requiere a la Sra. FLOR DARY MUÑOZ RENDON, para que proceda a remitir dicho poder desde su correo electrónico, directamente al correo de este Despacho.
- 2.- Señalará el lugar donde se desarrolló la relación laboral deprecada en la demanda
- 3.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 4°, 6° y 11° de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa
- 4.- Complementará el hecho 14° indicando a qué clase de liquidación se refiere
- 5.- Adecuará el hecho 6° excluyendo las apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho
- 6.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido deberá señalar cuáles son principales, consecuenciales y subsidiarias, toda vez que a partir de la pretensión 2ª se dice que es consecuente, lo mismo que a partir de la pretensión 6ª.

7.- Precisaré en la pretensión 2ª el periodo por el cual solicita el pago de los aportes al sistema de seguridad social, teniendo en cuenta que lo solicita por la vigencia de toda la relación laboral, la cual empezó el 24 de junio de 2014 según el hecho 1º, y en el hecho 5º se indica que la demandante no se encuentra afiliada desde el 30 de agosto de 2019, hallándose en tal sentido una contradicción

8.- Indicará el hecho o sustento fáctico de la pretensión 6ª.

9.- Conforme al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada, corresponde al utilizado por ella de manera personal, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

10.- Señalará el canal digital de todos los testigos citados en el acápite probatorio, toda vez que sólo indica el del señor EIDER ALEXIS RAMIREZ RAMIREZ. Art. 6 op. cit.

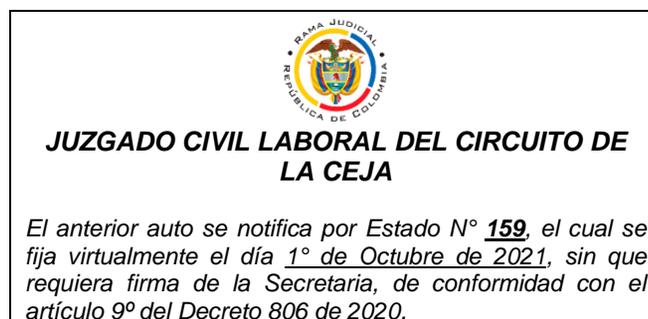
Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd543b89d7c79a57c3afe28bedc3fa2f45d716762b212405b131b0477961c629**

Documento generado en 30/09/2021 11:54:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	POSESORIO
Demandante	FELIPA DE LOS DOLORES JURADO ARCILA
Demandado	JOHN ALVARO JURADO ROJAS
Radicado	05 607 40 89 001 2019 00351 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	REEMPLAZA PERITO

En respuesta al oficio N° 428 del 7 de septiembre del corriente año, la Universidad Nacional – Sede Medellín, informó que la propuesta económica para elaborar el dictamen pericial decretado de oficio por este Despacho, asciende a la suma de \$18'180.000.

Para esta Funcionaria Judicial el costo es demasiado elevado, y el objeto de la prueba no es gravar tanto a las partes; además, después de efectuar el Despacho algunas averiguaciones se pudo determinar que es posible rebajar esos costos en la elaboración de la experticia. En este orden de ideas, no se nombrará a la citada institución educativa para la práctica del dictamen pericial decretado

Así las cosas, de conformidad con lo normado en la regla 2ª del art. 48 del C.G.P., se designa como perito a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, recayendo el nombramiento en el Ingeniero Civil YILMAR MUÑOZ MONSALVE, Especialista en Gerencia de Proyectos, ubicado en la calle 29 N° 29-31, Apto. 1506, Edificio Guayacanes de Sandiego, Medellín, celular 3217777784, correo electrónico yilmare89@gmail.com

Líbrese oficio comunicándole el nombramiento, el objeto del dictamen y que dispone del término de cinco (5) días para que acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 159, el cual se fija virtualmente el día 1° de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2639e8a0a42bfad5e529bb3f0c65dc449a7bf94a8d3a360f21cd50dffbc07198**

Documento generado en 30/09/2021 11:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

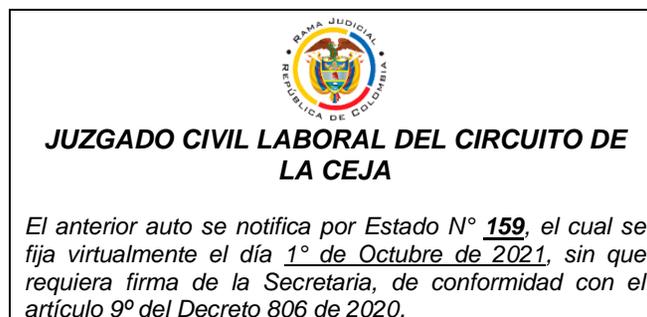
Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA NUBIA OCAMPO OCAMPO
Demandado	MAURICIO POSADA MAYA y LILIANA MARIA MARTINEZ ARANGO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00230 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

El mandatario judicial de la parte demandante allega memorial dirigido al Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, exponiendo los “alegatos de conclusión”, frente al auto de rechazo de la demanda emitido por esta Dependencia judicial en primera instancia.

Teniendo en cuenta que el proceso se remitió a la citada Corporación el día 22 de septiembre del corriente año, a fin de surtir recurso de apelación del auto que rechazó la demanda, es allí donde debe presentar los memoriales que considere pertinentes, toda vez que no es competencia de este Juzgado darle trámite a dicho escrito; además, nuestra competencia se encuentra suspendida hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d71943db686cfead67c65f275cd4ffcb6f107e787e30d263cf8f4af103aeca9**

Documento generado en 30/09/2021 11:54:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00291 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el domicilio de la demandante, así como el número de cédula de los demandados. Art. 82, num. 1º.
2. Se complementará el hecho primero de la demanda informando el FMI del bien inmueble allí descrito.
3. Toda vez que los hechos 1º, 4º, 5º, 7º y 9º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
4. En el hecho 2º numeral 2º se corregirá la expresión “*en ausencia*”.
5. En el hecho 2º numeral 8º se corregirá el segundo nombre del Sr. Omar, dado que no concuerda con aquel que aparece en el FMI del bien objeto del litigio.
6. En el hecho 2º numeral 9º se corregirá la fecha de la inscripción de la compraventa, dado que no concuerda con aquella que aparece en el FMI.

7. En el hecho 4º numeral 2º se corregirá el nombre de la persona por la cual se adelantó la sucesión, dado que no concuerda con el que aparece en la anotación Nro. 003 del FMI.
8. Se explicará el motivo por el cual se indica en el hecho 4º, numeral 4º que al Sr. CARLOS ALBERTO PUERTA ARANGO, le correspondió el equivalente al 12.5% sobre un derecho de \$13.440.115.00 por adjudicación en la sucesión de CARLOS ARTURO ARANGO GAVIRIA adelantada ante la Notaria Única del Circuito de La Ceja protocolizada la partición y adjudicación de bienes mediante escritura pública 1505 del 18 de octubre de 2011, registrada en la Oficina de instrumentos públicos de La Ceja ibídem el 21 de noviembre 2011, cuando dicho porcentaje no se encuentra expreso en la anotación Nro. 006 del FMI del bien objeto de pertenencia.
9. Se complementará el hecho 5º informando a qué lugar se hace alusión.
10. En el hecho 6º se corregirá la redacción en primera persona de la expresión *“La posesión que ameritamos”*.
11. En el hecho 7º se corregirán las expresiones *“posiciones”* y *“de le ceja”*.
12. Se corregirá la redacción del hecho 8º, por cuanto hace referencia a conclusiones del apoderado de la parte demandante y la pretensión de la demanda.
13. En el hecho 9º se corregirá la palabra *“extradicción”* y la expresión *“registrador nacional del código civil en Antioquia”*.
14. En términos generales se revisará minuciosamente la redacción de la demanda, por cuanto en varios apartes se presenta separación indebida de palabras, palabras mal escritas y errores de ortografía.
15. Se aportará certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de pertenencia con una vigencia que no supere el mes de expedición.
16. De igual manera, se aportará el avalúo catastral actualizado del mencionado bien inmueble, por cuanto los recibos de impuesto predial que se aportan con la demanda donde figura el mismo están muy ilegibles. De querer hacer valer los mismos como prueba deberán escanearse y aportarse nuevamente.
17. Relacionará en el acápite de pruebas los contratos de arrendamiento allegados con la demanda. De igual manera, evitará aportar los registros civiles de matrimonio, defunción y de nacimiento de los demandados por duplicado.
18. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde puede ser notificada la demandante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, identificado con la C.C. 15.381.742 y la T.P. 120.497 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandante, con las facultades otorgadas en el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **159**, el cual se fija virtualmente el día **01 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218e20b6fcd9ede924b44b5a5a75b0b0b73507d38475e94477fb704bde5c128**

Documento generado en 30/09/2021 11:54:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>